RU- 241777

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
26 NOV 2018
RECIBIDO
Firma _____ Hora 15:50

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 485/2016-CR y 534/2016-PE, por el que se propone la Ley que modifica el TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF, sobre la transferencia de fondos del exterior.

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2018-2019
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA

Señor Presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de ley 485/2016-CR** presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Octavio Salazar Miranda, mediante el cual se propone la *"Ley que modifica el TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF, sobre la transferencia de fondos del exterior"*.
- **Proyecto de ley 534/2016-PE** por el que se actualiza la observación presentada por el Poder Ejecutivo sobre la autógrafa recaída en el proyecto de ley 596/2011-CR, que propone la *"Ley que modifica el TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF, sobre la transferencia de fondos del exterior"*.

Luego de la exposición, análisis y debate en la Séptima Sesión Ordinaria de fecha 31 de octubre de 2018, se acordó por unanimidad/mayoría de los presentes, la aprobación del texto sustitutorio del proyecto de ley.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley 485/2016-CR ha sido derivado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora. Fue presentado al Departamento de Trámite Documentario Parlamentario el 27.10.16 e ingresó a la Comisión el 03.11.16. Para su aprobación requiere votación simple. Le corresponde doble votación.

El Proyecto de ley 534/2016-PE ha sido derivado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora. Fue presentado al Departamento de Trámite Documentario Parlamentario el 04.11.16 e ingresó a la Comisión el 16.11.16. Para su aprobación requiere votación simple. Le corresponde doble votación.

II. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY

El Proyecto de ley 485/2016-CR propone la Ley que modifica el TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF.

En este contexto, la iniciativa legislativa contiene un artículo único que modifica el inciso r) del artículo 2 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, bajo los siguientes términos:

"Artículo 2. Conceptos no grabados

RU 0006

No están gravados con el impuesto:

[...]

"r) Los servicios de crédito: Sólo los ingresos percibidos por las Empresas Bancarias y Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Empresa de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, domiciliadas o no en el país, por concepto de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compraventa de letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles comerciales, así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas.

También están incluidas las comisiones, intereses y demás ingresos provenientes de créditos directos e indirectos otorgados por otras entidades que se encuentren supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones dedicadas exclusivamente a operar a favor de la micro y pequeña empresa.

Asimismo, los intereses y comisiones provenientes de créditos de fomento otorgados directamente o mediante intermediarios financieros, por organismos internacionales o instituciones gubernamentales extranjeras, a que se refiere el inciso c) del Artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.

Las comisiones cobradas por operaciones de transferencias de fondos provenientes del exterior, realizadas por las empresas de Transferencias de Fondos señaladas en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros."

El proyecto de ley 534/2016-PE se refiere a la observación presentada por el Poder Ejecutivo con fecha 16 de diciembre de 2015, sobre la Autógrafa de Ley recaída en el proyecto de ley 596/2011-CR, por el que se propone la Ley que modifica el TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el D.S 055-99-EF, a fin de modificar el inciso r) del artículo 2 de dicho dispositivo, en los mismos términos de la propuesta contenida en el proyecto de ley 485/2016-CR.

La observación menciona que si bien el Estado, en virtud de su potestad tributaria y dentro del marco de los principios tributarios constitucionales, puede establecer inafectaciones de carácter legal, las mismas que por ley se encuentran expresamente excluidas del ámbito de aplicación de un tributo por un período de tiempo indefinido, a diferencia de las exoneraciones que tienen carácter temporal. Sin embargo, consideran que dicho mecanismo no debe ser usado de manera irrestricta ni discordante con las medidas de política fiscal planteadas por el Gobierno, las cuales están orientadas a evitar la proliferación de nuevas exoneraciones y tratamiento diferenciados.

En ese sentido, señalan que la autógrafa de ley no se ajusta a los Lineamientos de Política Tributaria contenidos en la Declaración de Principios de Política Fiscal del Marco

Macroeconómico Multianual 2016-2018-MMM, los cuales buscan mantener los principios de suficiencia, neutralidad, eficiencia, equidad y simplicidad del Sistema Tributario en el país, de manera que permita obtener los recursos necesarios para financiar el Presupuesto de la Nación.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú.
3.2 Ley 26703, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
3.3 Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF.
3.4 Resolución SBS N° 1025-2005, mediante la cual "Aprueban Reglamento de las Empresas de Transferencia de Fondos (ETF)".

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Mediante Oficio N° -2017-2018-CEBFIF/CR, del se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 485/2016-CR.

4.2 Banco Central de Reserva del Perú

Mediante Oficio N° -2017-2018-CEBFIF/CR, del se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 485/2016-CR.

4.3 Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)

Mediante Oficio N° -2017-2018-CEBFIF/CR, del se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 485/2016-CR.

4.4 Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio N° -2017-2018-CEBFIF/CR, del se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 485/2016-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

Se han recibido las siguientes opiniones:

5.1 De la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante oficios 46831-2016-SBS y 48640-2016-SBS recibidos con fecha 13 y 26 de diciembre de 2016, respectivamente, suscritos por la señora Socorro Heysen Zegarra, Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, emite **opinión favorable** sobre el proyecto de ley materia de dictamen, indicando que *"debido a que la Empresas de Transferencias de Fondos (ETF) realizan operaciones de transferencias de fondos similares a las efectuadas por las empresas de operaciones múltiples señaladas en el artículo 16 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, de acuerdo a los establecido en el numeral 29 del artículo 221° de la citada Ley, y a las cuales les son aplicables regulaciones prudenciales dictadas por este órgano de control y supervisión, es apropiado que se otorgue el mismo tratamiento del Impuesto General a las Ventas (IGC), a efectos de*

promover la competencia en la prestación de los servicios de transferencias de fondos".

En consecuencia, afirma que "de acuerdo a lo anteriormente señalado esta Superintendencia opina favorablemente respecto a la incorporación como concepto no gravado con el IGV, a las comisiones cobradas por operaciones de transferencias de fondos provenientes del exterior, realizadas por las ETF bajo la supervisión de esta Superintendencia, señaladas en el numeral 5 del artículo de la Ley General.

Sin embargo, indican que consideran importante que se precise el alcance de la inafectación del cobro de comisiones por operaciones de transferencias de fondos provenientes del exterior, realizadas por las ETF, que se está incorporando en el inciso r) del artículo 2 del TUO de la Ley del IGV y ISC, a fin de determinar si abarca, tanto a las *comisiones que son cobradas al beneficiario de los fondos recibidos del exterior*, como a las *comisiones que se cobran a los agentes o corresponsales del exterior a través de los cuales se contrata el servicio de remesa en el exterior.*

5.2 Del Banco Central de Reserva del Perú mediante oficio 094-2016-BCRP recibido el 27 de diciembre de 2016, suscrito por el señor Julio Velarde, presidente del Banco Central de Reserva del Perú, emite opinión favorable sobre el proyecto de ley materia de dictamen, señalando que *"en la normativa actual la misma transacción recibe tratamiento fiscal diferenciado de acuerdo a la empresa que la realiza (si es un banco está inafecta pero está gravada en el caso de ETF)"*. Asimismo, añade *"Por ello, en aras de la neutralidad tributaria, consideramos que este tipo de operaciones deberían tener el mismo tratamiento tributario, independientemente de que tipo de empresa la realice. En este sentido,* ***concordamos con lo propuesto en estos Proyectos****"*.

5.3 De la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), mediante oficio 00558-2017-SUNAT/1000000 recibido el 01 de diciembre de 2017, suscrito por el señor Víctor Raúl Shiguiyama Kobashigawa, superintendente de la SUNAT, refiere que de acuerdo a la Ley N° 29816 es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que su opinión institucional debe ser remitida al citado ministerio (mediante Oficio N° 041-217-SUNAT/700000 y recibida el 31.10.17) para que consolide y emita la opinión autorizada del referido sector.

5.4 Del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio 416-2017-EF/10.01 recibido el 24 de febrero de 2017, suscrito por Alfredo Thorne, Ministro de Economía y Finanzas, que adjunta el informe N° 023-2017-EF/61.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, que refiere que según el numeral r) del artículo 2 de la Ley del IGV, no están gravados con el impuesto *"las comisiones e intereses derivados de las operaciones propias"* de las *"Empresas Bancarias y Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Empresas de Desarrollo de la Pequeña y micro Empresa - EDPYME, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cajas Rurales de Ahorro y Crédito"* y que *"dicho tratamiento se sustenta técnicamente en que la determinación del valor agregado en el caso de los servicios financieros que prestan las Empresas de Operaciones Múltiples antes indicada es sumamente compleja, resultando difícil la identificación de los costos operativos en cada una de las principales operaciones, optándose por su desgravación"*.

Adicionalmente, refieren que *"aunque gravar estos servicios con IGV mejoraría la eficiencia del sistema, ha sido usualmente argumentado que, en ausencia de un*

sistema simple y robusto a fin de determinar la base a gravar, gravar estos servicios (que prestan las Empresas de Operaciones Múltiples) llevará a un alto costo de cumplimiento, de administración y de supervisión".

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

6.1 Antecedentes

El proyecto de ley 485/2016-CR tiene como antecedente el proyecto de ley 596/2011-CR, presentado a la Oficina de Trámite Documentario con fecha 5 de diciembre de 2011, por el mismo autor. Con fecha 9 de mayo de 2012 la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera acordó la aprobación del proyecto de ley 596/2011-CR, con un texto sustitutorio que proponía la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF", a fin de modificar el literal r) del artículo 2 de la norma acotada en los mismos términos que la propuesta contenida en el proyecto de ley 485/2016-CR.

Con fecha 11 de noviembre de 2015 el Pleno del Congreso aprobó el dictamen recaído en el proyecto de ley 596/2011-CR cuya autógrafa de Ley fue observada por el Poder Ejecutivo con fecha 16 de diciembre de 2015.

Posteriormente, con fecha 01 de julio de 2016 la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera aprobó por unanimidad el dictamen de insistencia respecto a la Autógrafa de Ley recaída en el proyecto de ley 596/2011-CR, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 080-2003-2004/CONSEJO-CR del 16 de setiembre de 2003, que establece los criterios bajo los cuales puede pronunciarse una Comisión, en relación a las observaciones a las autógrafas de ley formuladas por el Poder Ejecutivo.

En el presente período legislativo, la referida observación a la Autógrafa de Ley recaída en el proyecto de ley 596/2011-CR ha sido actualizada en virtud al Acuerdo de Consejo Directivo N°19-2016-2017/CONSEJO-CR, de fecha 7 de setiembre de 2016, asignándole número de proyecto de ley 534/2016-PE.

Cabe señalar que en relación al proyecto de ley 596/2011-CR, que dio origen a la Autógrafa observada por el Poder Ejecutivo, la Comisión recibió opiniones favorables de las distintas instituciones consultadas, así mediante Oficio 009-2012-BCRP recibido el 31 de enero de 2012, el Banco Central de Reserva del Perú emitió opinión favorable del proyecto de ley, señalando que el ámbito de aplicación del criterio de exportación de servicios debería ceñirse solo a las comisiones que cobre una ETF domiciliada en el país a una contraparte en el exterior (no domiciliada) para completar el servicio de traslado de fondos de operaciones originadas en el exterior. Precisan que las ETF también realizan transferencias de fondos dentro del país, las cuales no constituyen exportación de servicios. Asimismo, sugieren que la inclusión del apéndice respectivo debe referirse a la naturaleza de la operación y no al tipo de empresa o entidad que la realiza.

Por otro lado, consideran que sí el objetivo de la norma es mejorar la neutralidad tributaria y qué las comisiones por operaciones internas, tampoco estén afectas al IGV, tal como es el caso de las operaciones que realizan ciertas entidades del sistema financiero, para lo cual se requerirá modificar el Apéndice II de la Ley de IGV.

Asimismo, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante oficio 5000-2012-SBS recibido el 9 de febrero de 2012 emite opinión favorable respecto al proyecto de ley 596/2011-CR, señalando que "debido a que las ETF realizan operaciones de transferencias de fondos similares a las efectuadas por las empresas de operaciones múltiples señaladas

en el artículo 16 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N°26702, las cuales están establecidas en el numeral 29 del artículo 221 de la misma ley y a las que se aplican las regulaciones prudenciales dictadas por esta Superintendencia, es necesario que se otorgue el mismo tratamiento desgravado del IGV a las comisiones que cobran las mencionadas ETF por dichas operaciones. Esto con el fin de promover la competencia en la prestación de los servicios de transferencias de fondos y no generar arbitrajes regulatorios."

De otro lado, la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (ASPEC) mediante carta recibida el 20 de febrero de 2012 emite opinión favorable sobre el proyecto de ley 596/2011-CR, señalan que teniendo en cuenta que el Decreto Legislativo 965 no incluyó a las ETF que son supervisadas por la SBS conforme al segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución Política y consideradas como empresas de servicios financieros complementarios o conexos de acuerdo al artículo 17 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y Seguros, lo que consideran origina un desequilibrio en el desarrollo adecuado de la libre competencia entre las empresas financieras, que afecta finalmente al público beneficiario de remesas provenientes del extranjero, atentando contra los derechos de dichos usuarios.

6.2 Base Legal

6.2.1 Constitución Política del Perú:

El artículo 61 de la Constitución Política del Perú señala que "el Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas."

Por su parte, el artículo 74 dispone que "los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo."

Además, el artículo 79 dicta que "los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo. En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas. Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país."

6.2.2 El TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF

El inciso r) del artículo 2 dispone:

"Artículo 2. Conceptos no gravados:

No están gravados con el impuesto:

[...]

r) Los servicios de crédito: Sólo los ingresos percibidos por las Empresas Bancarias y Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito

Popular, Empresa de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, domiciliadas o no en el país, por concepto de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compraventa de letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles comerciales, así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas.

También están incluidas las comisiones, intereses y demás ingresos provenientes de créditos directos e indirectos otorgados por otras entidades que se encuentren supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones dedicadas exclusivamente a operar a favor de la micro y pequeña empresa.

Asimismo, los intereses y comisiones provenientes de créditos de fomento otorgados directamente o mediante intermediarios financieros, por organismos internacionales o instituciones gubernamentales extranjeras, a que se refiere el inciso c) del Artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias. [...]"

"Artículo 5.- OPERACIONES EXONERADAS

Están exoneradas del Impuesto General a las Ventas las operaciones contenidas en los Apéndices I y II.

También se encuentran exonerados los contribuyentes del Impuesto cuyo giro o negocio consiste en realizar exclusivamente las operaciones exoneradas a que se refiere el párrafo anterior u operaciones inafectas, cuando vendan bienes que fueron adquiridos o producidos para ser utilizados en forma exclusiva en dichas operaciones exoneradas o inafectas."

"Artículo 6.- MODIFICACIÓN DE LOS APÉNDICES I Y II

La lista de bienes y servicios de los Apéndices I y II, según corresponda, podrá ser modificada mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT.

La modificación de la lista de bienes y servicios de los Apéndices I y II deberá cumplir con los siguientes criterios:

a) En el caso de bienes, sólo podrá comprender animales vivos, insumos para el agro, productos alimenticios primarios, insumos vegetales para la industria del tabaco, materias primas y productos intermedios para la industria textil, oro para uso no monetario, inmuebles destinados a sectores de escasos recursos económicos y bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación con certificación del Instituto Nacional de Cultura, así como los vehículos automóviles a que se refieren las Leyes 26983 y 28091.

   En el caso de servicios, sólo podrá comprender aquellos cuya exoneración se base en razones de carácter social, cultural, de fomento a la construcción y vivienda, al ahorro e inversión en el país o de facilitación del comercio exterior.

b) Su prórroga se efectuará de acuerdo al plazo que establezca la norma marco para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, estando condicionada a los resultados de la evaluación del costo-beneficio de la

exoneración, la que deberá efectuarse conforme a lo que establezca la citada norma."

"Artículo 7.- Vigencia y renuncia a la exoneración

Las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018".

Los contribuyentes que realicen las operaciones comprendidas en el Apéndice I podrán renunciar a la exoneración optando por pagar el Impuesto por el total de dichas operaciones, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento."

6.3 Análisis de la propuesta

El proyecto de ley 485/2016-CR pretende disminuir los costos de las remesas provenientes del exterior al fomentar la competencia entre quienes prestan dichos servicios, considerando que las ETF realizan operaciones de transferencias de fondos que también son efectuadas por las empresas de operaciones múltiples señaladas en el artículo 16 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Las remesas constituyen transferencias corrientes entre hogares que se registran en la balanza de pagos de los países con población migrante internacional como el Perú.

Por su tendencia creciente las remesas son un importante flujo de recursos económicos hacia los países y en particular hacia los hogares de origen del migrante internacional. En nuestro país los datos demuestran que la mayor parte de las remesas va destinada al consumo privado. Una parte muy pequeña se destina al ahorro y a la inversión en negocios productivos.

En ese sentido, muchos organismos internacionales consideran que las remesas bien podrían contribuir a la disminución de la pobreza y al desarrollo de los países, para ello es necesario propiciar políticas dirigidas a reducir los costos de transferencia y disminuir los niveles de transferencia informal.

Actualmente las Empresas de Operaciones Múltiples (EOM) del Sistema Financiero: Bancos, financieras, cajas municipales de ahorro y crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Empresa de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, domiciliadas o no en el país, pueden efectuar cobros, pagos y transferencias de fondos, así como emitir giros contra sus propias oficinas y/o bancos corresponsales, sin estar gravados con IGV.

En ese sentido, el objetivo de la modificación planteada es incluir como concepto no gravado a las comisiones cobradas por las empresas de transferencias de fondos por transferencias realizadas en el exterior, realizadas por las ETF señaladas en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 26702.

Por su parte, tanto la opinión sobre el proyecto 485/2017-CR como la observación del Poder Ejecutivo sobre la Autógrafa de Ley recaída en el proyecto de ley 596/2011-CR, signado con el número de proyecto de ley 534/2016-PE, señala que se encuentran inafectos de IGV los servicios de crédito respecto solo a los ingresos percibidos por Empresas de Operaciones Múltiples (EOM) del Sistema Financiero provenientes de:

- Ganancias de capital derivadas de la compraventa de letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles comerciales; y
- Comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de dichas empresas.

Precisa que ello se sustenta en que la determinación del valor agregado en el caso de los servicios financieros es sumamente compleja, resultando difícil la identificación de los costos operativos en cada una de las principales operaciones, optándose por su desgravación.

Indican que en este tipo de operaciones los intereses que cobran las EOM del Sistema Financiero (tasas activas) por los servicios de crédito que brindan a sus clientes, no solo se determinan a partir del costo de los insumos y el margen de utilidad originados en el propio servicio, sino que además incorporan elementos adicionales, tales como tasa de inflación, el costo real del capital, los riesgos de inversión, los márgenes de intermediación, la existencia de reservas, que por su naturaleza no necesariamente debe ser considerados dentro de la base imponible del impuesto; recalcan que incluso si se pudiera identificar el valor agregado, su incorporación dentro del sistema de créditos y débitos es sumamente complicada. Asimismo, señalan que, por el contrario, en el caso de las operaciones que realizan las ETF, cuya actividad consiste en la recepción de fondos en efectivo de un ordenante para ser entregados al beneficiario designado por este último, en donde es posible discriminar tanto el monto de la operación como la comisión fija que se cobra por cada uno de ellos, siendo factible el gravamen con el impuesto.

Al respecto cabe señalar que de acuerdo al literal r) del artículo 2 del TUO del IGV y ISC, aprobado por D.S 055-99-EF, considera como conceptos no gravados con el IGV a los servicios de crédito que incluyen a las comisiones e intereses derivados de operaciones propias de las Empresas Bancarias y Financieras, cajas municipales de ahorro y crédito, cajas municipales de crédito popular, EDPYME, cooperativas de ahorro y crédito y cajas rurales de ahorro y crédito; así como la de los otros servicios conexos que realizan estas entidades. El artículo 221 de la Ley 26702 dispone que las operaciones y servicios brindados por empresas del sistema financiero, dentro de las cuales se incluyen en el numeral 29: "Efectuar cobros, pagos y transferencias de fondos, así como emitir giros contra sus propias oficinas y/o bancos corresponsales".

En tal sentido, las empresas del sistema financiero se encuentran inafectas del IGV por los servicios de transferencias de fondos, mercado en el que compiten con las ETF, las cuales no gozan de esta inafectación no obstante realizan el mismo servicio y se encuentran también supervisadas por la SBS.

En efecto, de acuerdo a lo establecido en la Ley 26702 las ETF están consideradas como empresas de servicios complementarias o conexos y se encuentran bajo la supervisión de la SBS, y la Resolución SBS 1025-2005, que aprueba el Reglamento de las Empresas de Transferencias Financiera, establece los requisitos para la autorización de funcionamiento de estas empresas, asimismo, define a la ETF como aquella empresa que según su estatuto social tiene como giro principal la actividad de ofrecer al público en general el servicio de recepción de órdenes de transferencia de fondos conforme a instrucciones de los ordenantes y/o su puesta a disposición de los correspondientes beneficiarios. La actividad de transferencia de fondos se puede realizar como representante de empresas de alcance internacional o en forma independiente mediante contratos suscritos con empresas corresponsales en el exterior.

Por lo tanto, respecto al tratamiento de las operaciones que realizan las empresas de transferencias de fondos, así como la existencia de un régimen de supervisión, no existen diferencias entre las ETF y las empresas del sistema financiero; por lo tanto, la Comisión considera que existe una competencia con éstas en la que no existe las mismas condiciones ni un criterio de neutralidad, resultando afectados el mercado y los usuarios porque no hay competencia en igualdad de oportunidades.

Se debe tener presente que el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente 0018-2003-AI, FJ 2, ha señalado que "la libre competencia plantea el libre juego de la oferta y la demanda, y presupone la presencia de los tres requisitos siguientes:

a) La autodeterminación de iniciativas o de acceso empresarial a la actividad económica.

b) La autodeterminación para elegir las circunstancias, modos y formas de ejecutar la actividad económica (calidad, modelo, volumen de producción, etc.).

c) La igualdad de los competidores ante la ley (la no discriminación).

Considerando este último requisito, es decir, la igualdad de los competidores ante la ley, el argumento del Poder Ejecutivo al justificar la distinción de trato entre las empresas del sistema financiero y las ETF en relación a la inafectación del servicio sobre la misma actividad desarrollada no se justifica. La observación a la Autógrafa de Ley señala que la determinación del valor agregado en el caso de los servicios financieros es sumamente compleja, resultando difícil la identificación de los costos operativos en cada una de las principales operaciones, optándose por su desgravación. Mientras en el caso de las ETF, señala que al ser posible discriminar tanto el monto de la operación como la comisión fija que se cobra por cada uno de ellos, resulta factible el gravamen con el impuesto, por lo tanto, esta distinción del trato se basa en la factibilidad técnica de poder grabar el servicio, sin embargo, en ambos supuestos se trata del mismo servicio, además la Comisión considera que el Estado no puede trasladar las ineficiencias del sistema al contribuyente por lo que a fin de no afectar la libertad de competencia lo que corresponde en este supuesto es la igualdad de trato.

Dada la importancia que representa el envío de remesas para los países en vías de desarrollo como el nuestro, de acuerdo a la publicación del INEI[1] a petición del G-8 se crearon los Principios Generales Para La Provisión De Servicios De Remesas Internacionales, a fin de aumentar la eficiencia de los mercados de remesas y reducir los costos de envío, el Banco Mundial y el Comité de Sistemas de Pago y Liquidación del Banco de Pagos Internacionales (BPI) elaboraron los referidos principio publicados en enero de 2007. Los mismos que están avalados por el G-8, el G-20 y el Foro de Estabilidad Financiera, entre estos principios destacan los siguientes:

- Marco jurídico y regulador, persigue que los servicios de remesas deben contar en las jurisdicciones pertinentes con un marco jurídico y regulador sólido previsible, no discriminatorio y proporcionado.

- Estructura de mercado y competencia, persigue que se formen condiciones de mercado competitivas en el sector remesas, incluido un adecuado acceso a las infraestructuras de pago locales.

[1] Perú: Remesas y Desarrollo. Instituto Nacional de Estadística e Informática. Organización Internacional para las Migraciones. Primera Edición. Lima: Diciembre, 2010.

En el citado documento se explica la evolución que viene dando el concepto de envío de remesas, configurándose como un producto específico financiero. En el caso de transferencia de dinero tradicional entre dos sujetos residentes en distintos países, precisan que simplificando al máximo existen cinco actores: el que envía el dinero, quien lo recibe, los dos bancos que efectúan la operación y el sistema de pagos en el país de destino del dinero que permite la transferencia entre los dos bancos del monto indicado. La información del orden de pago viaja junto al flujo de dinero, por lo tanto, a cada transferencia entre sujetos se acompaña una transferencia entre los bancos.

Recalca, que si bien al principio, los productos de envío de dinero eran muy simples, en la actualidad con el desarrollo de la tecnología informática y el nacimiento de los grupos internacionales, los instrumentos han evolucionado. En algunos casos, se transfiere solo la información de pago, mientras que el dinero se transfiere según otras modalidades, hasta podría incluso quedarse en el país de origen de la transferencia y la entidad pagadora hará uso de otros recursos financieros para el desembolso del dinero receptor. Por lo que es factible que no se realice una transferencia internacional en la que no está involucrado el sistema de pagos.

En nuestro país las remesas (2017) se realizan 42% mediante las ETF, 41% a través del sistema bancario y 17% mediante el servicio postal. Por lo tanto, la principal competencia se da entre los bancos y las ETF. Otro tema a tener en consideración es que "las comisiones difieren según el intermediario financiero utilizado. Las empresas que se dedican a la transferencia de fondos (ETF) son las más baratas, con costos aproximadamente 4.5% para remesas de US$ 200, mientras que los bancos cobran aproximadamente el 15% para montos similares." [2]

De esta manera, se verifica que por una remesa de US $200 las ETF cobran en promedio US $9, mientras que los bancos el promedio por el mismo monto alcanza los US $26. En el caso que la remesa alcance los US$ 500 las ETF cobran US$18.5 y los bancos US$ 30.5. En ese sentido, se puede observar las diferencias de los costos pese a que tienen un tratamiento tributario distinto.

De otro lado, la observación del Poder Ejecutivo señala que de aprobarse la propuesta contenida en el proyecto de ley se generaría un tratamiento desigual respecto del resto de entidades que se encuentran comprendidas dentro del rubro "empresas de servicios complementarios y conexos" consideradas en el artículo 17 de la Ley 26702, cuyas operaciones se encuentran gravadas con el IGV. Lo que consideran implicaría sentar un precedente para la presentación de solicitudes similares respecto de las entidades eventualmente discriminadas, exigiendo un tratamiento similar.

Al respecto, cabe señalar que las empresas conexas mencionadas en el artículo 17[3] de la Ley 26702 están referidas a Almacén General de Depósito, Empresa de Transporte,

---

[2] Documento de Trabajo del BCR denominado "Remesas, Desarrollo Económico y Bienestar en el Perú".

[3] El artículo 17 de la Ley 26702 dispone

"Artículo 17.- CAPITAL MINIMO DE EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS

Para el establecimiento de las empresas de servicios complementarios y conexos, se requiere que el capital social alcance las siguientes cantidades mínimas:

1. Almacén General de Depósito	*: S/. 2 440 000,00*
2. Empresa de Transporte, Custodia y Administración de Numerario:	*S/. 10 000 000,00*
3. Empresa Emisora de Tarjetas de Crédito y/o de Débito	*: S/. 678 000,00*
5. Empresa de Transferencia de Fondos	*: S/. 678 000,00*
6. Empresas Emisoras de Dinero Electrónico	*: S/. 2 268 519,00*

Custodia y Administración de Numerario; Empresa Emisora de Tarjetas de Crédito y/o de Débito; Empresas Emisoras de Dinero Electrónico; en tal sentido, se trata de empresas que brindan otro tipo de servicios por lo que en este extremo de la observación no se justifica que se considere que la aprobación de la Autógrafa genere un mal precedente.

Por lo expuesto, considerando que desde una perspectiva constitucional el Estado debe velar por la libre competencia, propiciando una competencia en igualdad de condiciones. La Comisión coincide con la fundamentación del proyecto de ley, en el sentido que resulta necesario modificar el inciso r) del artículo 2 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF, a fin de incluir como concepto no gravado las comisiones cobradas por operaciones de transferencia de fondos provenientes del exterior realizadas por las ETF señaladas en el numeral 5) del artículo 17 de la Ley 26702, propuesta que se enmarca en lo dispuesto por diversos Instrumentos Internacionales y en nuestra Constitución Política.

Sin embargo, tal como señala el Banco Central de Reserva no debe ser indicarse a las ETF como beneficiarios, sino que debe hacerse de manera general, por lo que se incluye la modificación de esa forma.

De igual manera se recoge la precisión a que se refiere la SBS, si se otorga tanto a las comisiones que son cobradas al beneficiario de los fondos recibidos del exterior, como a las comisiones que se cobran a los agentes o corresponsales del exterior a través de los cuales se contrata el servicio de remesa en el exterior. En tal sentido, como ambas operaciones se encuentran liberadas de pago en las EOM se incluyen en la norma para las Empresas de Transferencias Financieras.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

En el siguiente cuadro puede verse un resumen de los efectos directos e indirectos de la propuesta.

Involucrados	Efectos directos[4]	Efectos indirectos[5]
Usuarios de las Empresas de Transferencias de Fondos	La propuesta permitirá ❖ Menor precio al usuario. ❖ Mejorar el ingreso disponible por concepto de remesas.	Permitirá que los asegurados puedan: ❖ Mejorar su calidad de vida. ❖ Efectuar mayores consumos coadyuvando a dar dinamismo a la economía.
Empresas de Transferencias Fondos	❖La propuesta permitirá que la distribución de cargas sea equitativa. ❖Mejora las condiciones de competencia entre los principales intermediarios de las	Permitirá que las ETF puedan: ❖ Competir en igualdad de oportunidades ❖ Captar un mayor número de usuarios.

El citado capital corresponde al trimestre octubre - diciembre 2012 y posteriormente se sujeta a la actualización trimestral según el procedimiento señalado en el artículo 18 de la Ley 26702."

[4] Aquellos inmediatamente derivados de la propuesta.

[5] Aquellos inmediatamente derivados de los efectos de la propuesta.

	remesas.	
Estado peruano	La propuesta ❖ Propicia una competencia en igualdad de condiciones, coadyuvando a la libre competencia. ❖ Genera estabilidad jurídica.	Permitirá al Estado: ❖ Cumplir con sus obligaciones constitucionales de facilitar y vigilar la libre competencia. ❖ Cumplir con los compromisos generales asumidos por los Estados desde el 2007.

Finalmente, debe tenerse en cuenta el flujo de remesas que envían nuestros compatriotas que están en el exterior periódicamente, habiendo alcanzado el significativo monto de U$3,051 millones en el 2017, creciendo 6% respecto al año a anterior. Proviniendo principalmente de EE.UU. (US$ 1091 millones), Chile (US$ 339 millones), Italia (US$ 238 millones), España (US$ 267), Japón (US$ 224 millones) y Argentina (US$ 176 millones).

Estos recursos de remesas no solo son una fuente importante de ingresos de divisas, sino que tienen un impacto en la mejora de la calidad de vida de la población peruana, con repercusiones importantes de orden social (pobreza, salud, educación, etc.) beneficiando al 4% de hogares según la ENAHO, y también repercute en inversión o en el consumo de productos, lo cual tiene impacto en el PBI, el Banco Central de Reserva del Perú estima que 0.8% del PBI de los últimos años se debe a estas remesas. Justificándose medidas que retribuyan el retorno de los mismos.

Los beneficios netos de la propuesta son los siguientes:

- ❖ Reducir los costos a los beneficiarios de fondos del exterior al disminuirse el costo de las Empresas de Transferencias de Fondos, con lo cual mejora el ingreso disponible de los mismos.
- ❖ Mejorar las condiciones de competencia entre los principales intermediarios de las remesas.

PERU: REMESAS DEL EXTERIOR

(MILLONES DE US$)

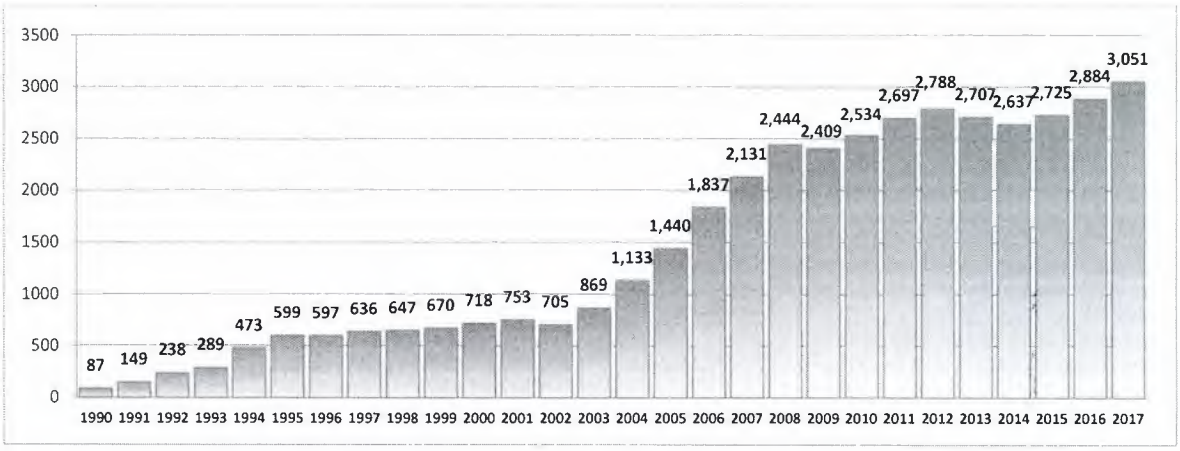

Fuente: BCRP.

VIII. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La aprobación del presente dictamen modifica el literal r) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, a fin de incluir un párrafo que precise que las comisiones cobradas por operaciones de transferencias de fondos provenientes del exterior realizadas por las ETF se encuentran inafectas al IGV.

La propuesta se enmarca en lo dispuesto por la Constitución Política que reconoce el derecho a la igualdad, la defensa de los usuarios y consumidores, así como la obligación del Estado de facilitar y vigilar la libre competencia. De aprobarse la presente propuesta las empresas de transferencias de fondos tendrán el mismo tratamiento tributario que las empresas del sistema financiero fomentando la competencia en igualdad de condiciones.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda **aprobar los** Proyectos de Ley 485/2016-CR y 534/2016-PE, con el siguiente **Texto Sustitutorio:**

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO 055-99-EF, SOBRE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS DEL EXTERIOR

Artículo único. Modificación del literal r) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF

Modifíquese el literal r) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, en los términos siguientes:

> **"Artículo 2. Conceptos no gravados**
>
> No están gravados con el impuesto:
>
> [...]
>
> r) Los servicios de crédito: Sólo los ingresos percibidos por las Empresas Bancarias y Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Empresa de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, domiciliadas o no en el país, por concepto de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compraventa de letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles comerciales, así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas.

También están incluidas las comisiones, intereses y demás ingresos provenientes de créditos directos e indirectos otorgados por otras entidades que se encuentren supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones dedicadas exclusivamente a operar a favor de la micro y pequeña empresa.

Asimismo, los intereses y comisiones provenientes de créditos de fomento otorgados directamente o mediante intermediarios financieros, por organismos internacionales o instituciones gubernamentales extranjeras, a que se refiere el inciso c) del Artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.

Así como, las comisiones cobradas al beneficiario por operaciones de transferencias de fondos provenientes del exterior y las comisiones que se cobran a los agentes o corresponsales del exterior a través de los cuales se contrata el servicio de remesa en el exterior.

DISPOSICIÓNES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única. Adecuación de normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo adecúa las normas reglamentarias a las modificaciones contempladas en la presente Ley.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión
Lima, 31 de octubre de 2018

MIEMBROS TITULARES	
	1. **BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS** **Presidente** Peruanos por el Kambio .....
	2. **SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA** **Vice Presidenta** Fuerza Popular .....
	3. **GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS** **Secretario** Acción Popular .....
MIEMBROS TITULARES	

	4. **ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA** Peruanos por el Kambio .....
	5. **CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON** Fuerza Popular .....
	6. **TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT** Frente Amplio .....
	7. **DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS** Fuerza Popular .....
	8. **DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO** Célula Parlamentaria Aprista .....
	9. **GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO** Fuerza Popular .....
	10. **GLAVE REMY, MARISA** Nuevo Perú .....
	11. **CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO** Fuerza Popular .....

	12. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO Peruanos por el Kambio .....
	13. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular .....
	14. NEYRA OLAECHEA, ÁNGEL Fuerza Popular .....
	15. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS Fuerza Popular .....
	16. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular .....
	17. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO Nuevo Perú .....
	18. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular .....

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. **ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY** Fuerza Popular .....
	2. **ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO** Frente Amplio .....
	3. **ARCE CÁCERES, RICHARD** Nuevo Perú .....
	4. **BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA** Fuerza Popular .....
	5. **BETETA RUBIN, KARINA JULIZA** Fuerza Popular .....
	6. **CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS** No Agrupados .....
	7. **LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA** Fuerza Popular .....
	8. **CHACON DE VETTORI, CECILIA ISABEL** Fuerza Popular .....

	9. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular .....
	10. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX Peruanos por el Kambio .....
	11. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular .....
	12. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular .....
	13. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH Peruanos por el Kambio .....
	14. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular .....
	15. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular .....
	16. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular .....

	17. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular .....
	18. **MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA** Alianza Para el Progreso .....
	19. **MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA** Fuerza Popular .....
	20. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular .....
	21. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular .....
	22. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA Fuerza Popular .....
	23. ROMAN VALDIVIA, MIGUEL Acción Popular .....
	24. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE Fuerza Popular .....

	25. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular .....
	26. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Frente Amplio .....
	27. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular .....
	28. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX Peruanos por el Kambio .....

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2018-2019

CONGRESO
REPÚBLICA

SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 31 de octubre de 2018
08:00 horas
Sala Miguel Grau Seminario– Primer Piso, Palacio Legislativo

MIEMBROS TITULARES

1. **BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS**
Presidente
Peruanos por el Kambio

.....

2. **SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA**
Vice Presidenta
Fuerza Popular

.....

3. **GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS**
Secretario
Acción Popular

.....

MIEMBROS TITULARES

4. **ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA**
Peruanos por el Kambio

.....

5. **CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON**
Fuerza Popular

.....

6. **TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT**
Frente Amplio

.....

7. **DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS**
Fuerza Popular

.....

22

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2018-2019

CONGRESO
REPÚBLICA

SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 31 de octubre de 2018
08:00 horas
Sala Miguel Grau Seminario– Primer Piso, Palacio Legislativo

	8. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO Célula Parlamentaria Aprista .....
	9. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO Fuerza Popular .....
	10. GLAVE REMY, MARISA Nuevo Perú .....
	11. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular .....
	12. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO Peruanos por el Kambio .....
	13. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular .....
	14. NEYRA OLAECHEA, ÁNGEL Fuerza Popular .....

23

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 31 de octubre de 2018
08:00 horas
Sala Miguel Grau Seminario– Primer Piso, Palacio Legislativo

	15. **RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS** Fuerza Popular .....
	16. **REÁTEGUI FLORES, ROLANDO** Fuerza Popular .....
	17. **QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO** Nuevo Perú .....
	18. **TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL** Fuerza Popular .....

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. **ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY** Fuerza Popular .....
	2. **ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO** Frente Amplio .....
	3. **ARCE CÁCERES, RICHARD** Nuevo Perú .....

CONGRESO
REPÚBLICA

SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 31 de octubre de 2018
08:00 horas
Sala Miguel Grau Seminario– Primer Piso, Palacio Legislativo

	4. **BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA** Fuerza Popular .....
	5. **BETETA RUBIN, KARINA JULIZA** Fuerza Popular .....
	6. **CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS** No Agrupados .....
	7. **LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA** Fuerza Popular .....
	8. **CHACON DE VETTORI, CECILIA ISABEL** Fuerza Popular .....
	9. **CUADROS CANDIA, NELLY LADY** Fuerza Popular .....
	10. **DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX** Peruanos por el Kambio .....

CONGRESO
REPÚBLICA

SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 31 de octubre de 2018
08:00 horas
Sala Miguel Grau Seminario– Primer Piso, Palacio Legislativo

	11. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular .....
	12. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular .....
	13. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH Peruanos por el Kambio .....
	14. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular .....
	15. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular .....
	16. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular .....
	17. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular .....

26

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 31 de octubre de 2018
08:00 horas
Sala Miguel Grau Seminario– Primer Piso, Palacio Legislativo

18. **MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA**
Alianza Para el Progreso
.....

19. **MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA**
Fuerza Popular
.....

20. **MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO**
Fuerza Popular
.....

21. **PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO**
Fuerza Popular
.....

22. **PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA**
Fuerza Popular
.....

23. **ROMAN VALDIVIA, MIGUEL**
Acción Popular
.....

24. **SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE**
Fuerza Popular
.....

CONGRESO
REPÚBLICA

SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 31 de octubre de 2018
08:00 horas
Sala Miguel Grau Seminario– Primer Piso, Palacio Legislativo

	25. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular .....
	26. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Frente Amplio .....
	27. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular .....
	28. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX Peruanos por el Kambio .....

28

DTG 463

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESISTA ANGEL NEYRA OLAYCHEA

OFICIO N° 149 -2018-2019-AN/CR.

Lima, 31 de octubre de 2018

Señor Congresista:
CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Presidente
COMISIÓN DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Presente. -

Asunto: **Solicitud de licencia para la Sesión Ordinaria de fecha 31.OCT.2018.**

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo, y al mismo tiempo solicitarle por encargo del Congresista Ángel Neyra Olaychea, tenga bien concederle licencia correspondiente a la Sesión Ordinaria de vuestra Comisión, realizado con fecha 31.OCT.2018.

El motivo de dicha solicitud obedece a que el Sr. Congresista Neyra Olaychea se encuentra realizando funciones de representación, con los representantes de las MYPE de Lima Cercado, las mismas que han sido debidamente agendadas con antelación a la presente sesión.

En ese orden le agradeceré se sirva otorgar la correspondiente LICENCIA.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ANGEL NEYRA OLAYCHEA

GUSTAVO TRUJILLO BENGUER
Asesor
Despacho Congresista Ángel Neyra Olaychea

AN/GT

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
31 OCT 2018
RECIBIDO
Firma Hora 3:03 pm

29

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
31 OCT 2018
RECIBIDO
Firma ____ Hora 9:31am

Lima, 31 de octubre de 2018.

CARTA N° 033-2018-2019/RRTC-CR-2

Congresista.
Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca.
Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
Sala Grau – Congreso de la República.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, por especial encargo del Congresista ROGELIO TUCTO CASTILLO, para comunicarle que no podrá asistir a la Sesión de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, la cual se lleva a cabo hoy 31 de octubre a las 8:00am, por encontrarse en una reunión de trabajo con representantes de la ciudad de Huánuco.

En virtud a lo expuesto, y de acuerdo al artículo 22 inciso i) del Reglamento del Congreso de la República, es que solicito se le otorgue la licencia respectiva.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovarle mis sentimientos de estima y consideración.

Muy atentamente,

ELMER JUNIOR GUEVARA SALDAÑA
ASESOR
DESPACHO CONG. ROGELIO TUCTO CASTILLO

RRTC/ejgs
Cc/ Archivo.

30

RSG 461

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ
Congresista de la República

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCIALIACIÓN NACIONAL"

Lima, 31 de octubre de 2018

OFICIO N° 145 – 2018 – 2019 - MCG/CR

Señor Congresista
CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y por especial encargo del señor Congresista Miguel Antonio Castro Grandez, solicitarle se sirva considerarlo con ***Licencia para la sesión de la Comisión bajo vuestra presidencia,*** programada para el día de hoy, miércoles 31 de octubre de 2018 a las 08:00 horas en la Sala Miguel Grau Seminario del Congreso de la República, debido a motivos estrictamente personales.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DESPACHO CONGRESAL

Dr. José Antonio Tapia Becerra
Asesor de Despacho Congresal

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
31 OCT 2018
RECIBIDO
Firma ____ Hora 10:31am

MACG/sca

Lima, 31 de octubre de 2018

OFICIO N° 0091-2018-2019-ORG/CR

Sr. Congresista:
Bruce Montes de Oca Carlos Ricardo
Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e inteligencia Financiera del Congreso de la República.
Presente. -

De mi consideración:

Me dirijo a usted, a fin de saludarlo cordialmente y por encargo especial del Congresista Osias Ramírez Gamarra, hacer de su conocimiento que el señor congresista no podrá asistir a la Sesión de la Comisión bajo su presidencia, programada para el día de la fecha a las 8:00 am, por encontrarse en una reunión de trabajo programada con anterioridad. Por lo que solicito la LICENCIA correspondiente.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
31 OCT 2018
RECIBIDO
Firma ____ Hora 8:10am

Gerson Chávez Miranda
ASESOR
Congresista Osias Ramírez Gamarra

ORG/echt

32

RBC 457

CONGRESO
REPÚBLICA

ROLANDO REÁTEGUI FLORES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 30 de octubre de 2018

OFICIO N° 022-2018-2019-A-RRF/CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
31 OCT 2018
RECIBIDO
Firma ____ Hora 11:36 am

Señor Congresista
CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y por especial encargo del Congresista Rolando Reátegui Flores, solicitar licencia por su inasistencia a la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión que se realizará el día miércoles 31 de octubre del presente, por motivo de salud.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

RONALD DEL CASTILLO FLORES
Asesor

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ROLANDO REATEGUI FLORES

32

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
30 OCT 2018
RECIBIDO
Firma ____ Hora 10:27am

Lima, 30 de octubre de 2018

OFICIO N° 144-2018-2019/DC/KMSC-CR

SEÑOR CONGRESISTA
Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca
Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

Presente. -

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo de la Congresista Karla Schaefer Cuculiza, para solicitar licencia respectiva al serle imposible asistir a la sesión de la Comisión que Ud. Preside programada para el día miércoles 31 de octubre, por encontrarse fuera del país.

Agradeciendo de manera especial la atención que brinde al presente, y solicitando se tramite la licencia correspondiente quedo de usted.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
KARLA MELISSA SCHAEFER CUCULIZA

Patricia Crosby Crosby
Asesora I

34

Lima, 18 de Octubre del 2018

CARGO

OFICIO N° 135-2018-2019/DC/KMSC-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
19 OCT. 2018
Hora: 11:15 A
Firma:
Secretaría de la Oficialía Mayor

Señor
DANIEL ENRIQUE SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para saludarlo cordialmente y a la vez para informarle sobre mi viaje a la Ciudad de Madrid – España por invitación de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentacion y la Agricultura, para participar en la **"CUMBRE PARLAMENTARIA MUNDIAL CONTRA EL HAMBRE Y LA MALNUTRICIÓN"** a celebrarse en dicha ciudad.

Agradeciendo de manera especial la atención que brinde la presente.

Atentamente,

KARLA MELISSA SCHAEFER CUCULIZA
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
KARLA MELISSA SCHAEFER CUCULIZA

ADJUNTO: CORREO Y CARTA DE INVITACION

35

Lima, 31 de octubre del 2018

Oficio Nº 053-2018-2019/LGV-CR

Señor
CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
Presente.-

Ref.: Dispensa - a la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (31/10/2018)

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y por especial encargo del Señor Congresista Luis Galarreta Velarde, solicitarle se sirva tramitar su dispensa para la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de la referencia.

Hago propicia la ocasión para manifestarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

Arturo Alegría García
Asesor Despacho
Congresista Luis Galarreta Velarde

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
31 OCT 2018
RECIBIDO
Firma ____ Hora 8:05 am

LGV/aag

36

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2018 -2019

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA

ACTA No 7
Miércoles, 31 de octubre de 2018

En la Sala Miguel Grau Seminario, ubicada en el primer piso del Palacio Legislativo Congreso de la República siendo las 8.20 horas, del miércoles 31 de octubre de 2018, el señor Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera congresista Carlos Bruce Montes, dio la bienvenida a los señores congresistas miembros titulares Víctor Andrés García Belaúnde –Secretario, Mercedes Aráoz Fernández, Jorge Del Castillo Gálvez, Guillermo Hernán Martorell Sobero, Marisa Glave Remy, Guido Lombardi Elías, César Milton Campos Ramírez, Miguel Ángel Torres Morales y Juan Carlos Del Águila Cárdenas. Como miembros accesitarios estuvieron presente los congresistas Percy Alcalá Mateo, Mártires Lizana Santos, Mario Mantilla Medina. Se deja constancia de la Licencia de la congresista Karla Schaefer Cuculiza por encontrarse fuera de Lima, del congresista Rolando Reátegui Flores por motivos de salud y las dispensa por su inasistencia de los congresista Luis Galarreta Velarde, Miguel Antonio Castro Grández, Rogelio Tucto Castillo, Ángel Neyra Olaechea y Osías Ramírez Gamarra; y con el quórum reglamentario se inició la Sexta Sesión Ordinaria.

Acto seguido, el señor Presidente puso a consideración de los señores congresistas el Acta No 6 correspondiente a la Sexta Sesión Ordinaria realizada el miércoles 17 de septiembre del año en curso, la misma que fue aprobada por unanimidad, sin observación alguna.

DESPACHO

El señor Presidente dijo que conjuntamente con la agenda documentada virtual, se ha enviado el Cuadro con las sumillas de documentos recibidos y emitidos por la Comisión, y si los congresistas requieren copia de los mismos pueden solicitarlos a la Secretaría Técnica, incluyendo los proyectos de Ley que ingresaron para su correspondiente estudio, cuyas sumillas constan en el

INFORMES

El congresista Jorge del Castillo. - Dijo que las empresas dedicadas a la conservación de recursos naturales deben pagar impuesto a la renta por la transferencia directa de acciones, y el Decreto Legislativo No 1424, no lo ha considerado; en consecuencia Anunció que presentará una iniciativa sobre el tema.

PEDIDOS

La congresista Mercedes Aráoz dijo que los decretos legislativos sobre materia económica recientemente dados deben ser vistos por esta Comisión.

37

ORDEN DEL DÍA

Debate de los siguientes DICTAMENES:

4.1. PROYECTOS DE LEY Nº 2821/2017-CR, 2843/2017-CR, 2852/2017-CR, 2858/2017-CR, 2921/2017-CR, 2956/2017-CR Y 3214/2018-CR, LEY QUE REGULA LA ENTREGA DE MATERIALES PLÁSTICOS EN COMERCIOS, PROMUEVE LA REDUCCIÓN GRADUAL DEL CONSUMO DE BOLSAS PLÁSTICAS Y CREA EL IMPUESTO NACIONAL A LAS BOLSAS DE PLÁSTICO.

En primer término, el señor Presidente dio la bienvenida a la **SEÑORA MINISTRA DEL AMBIENTE ABOGADA FABIOLA MUÑOZ DODERO**, quien agradeció la invitación, para dar su opinión sobre el Dictamen que propone la ley sobre el plástico de un solo uso y los recipientes y envases descartables de tecnopor para alimentos y bebidas de consumo humano, a efectos de contribuir a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, reduciendo el impacto adverso de plásticos de un solo uso, en la basura marina, fluvial y lacustre.
Dijo que es importante la norma que dispone el remplazo progresivo de la entrega de bolsas no reutilizables por bolsas reutilizables en los locales comerciales.
Asimismo, es importante la educación, promoción, investigación que propicie el Ministerio del Ambiente con respecto al consumo, producción sostenible de plásticos y la prohibición del plástico de un solo uso en áreas naturales protegidas , patrimonio cultural de la humanidad, playas del litoral y la amazonia.
De la misma manera, dijo que es importante que el Instituto Nacional de Calidad –INACAL aprueba las normas técnicas peruanas que establecen las especificaciones o requisitos de calidad que permitan determinar las características que deben tener las bolsas reutilizables y aquellas que no generen contaminación.

Igualmente es importante la coordinación entre sectores tanto del sector público como privado, para generar conciencia en los ciudadanos sobre los efectos adversos que producen las bolsas y demás bienes de base polimérica, a efectos de migrar hacia el uso de bienes no contaminantes y bolsas reutilizables; y el uso de material reciclado en botellas de tereftalato de polietileno y el correspondiente certificado de biodegradabilidad.

Finalmente resaltó la importancia del consumo responsable del plástico y la reducción del plástico de un solo uso mediante el PPT, que es parte integrante de la presente Acta.

Después de las intervenciones de los señores congresistas y las respuestas de la señora Ministra del Ambiente, el señor Presidente sometió a votación el Dictamen con texto Sustitutorio, siendo aprobado por mayoría, con las reservas de los congresistas Marisa Glave, Jorge Del Castillo, Víctor Andrés García Belaunde y la abstención de congresista Campos Ramírez, en los siguientes términos:

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley

1.1 El objeto de la ley es establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de

poliestireno expandido (Tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional.

1.2 La finalidad de la ley es contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura plástica marina, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente.

Artículo 2. Reducción progresiva de bolsas de base polimérica

2.1 Los supermercados, autoservicios, almacenes, comercios en general u otros establecimientos similares, así como sus contratistas o prestadores de servicios, dentro del plazo de treinta y seis (36) meses contados desde la vigencia de la presente ley, deben reemplazar en forma progresiva la entrega de bolsas de base polimérica no reutilizable, por bolsas reutilizables u otras cuya degradación no generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización.

2.2 Los establecimientos deben cobrar, por cada bolsa que entregan, como mínimo una suma equivalente al precio del mercado, debiendo informarse en forma explícita al consumidor.

2.3 El Ministerio de Ambiente efectuará acciones de educación, sensibilización, promoción de investigación, tecnología u otras relacionadas al consumo y/o producción sostenible del plástico y proyectos orientados a mitigar el impacto negativo en el ambiente y la contaminación producida por el plástico. El reglamento define la periodicidad, medios de información y demás mecanismos para la aplicación de esta norma.

Artículo 3.- Prohibición del plástico de un solo uso y de recipientes o envases descartables

3.1 A los 180 días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley se prohíbe:

a) La adquisición, uso, o comercialización, según corresponda, de bolsas de base polimérica; sorbetes de base polimérica tales como pajitas, pitillos, popotes cañitas; y recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano, en las Áreas Naturales Protegidas, áreas declaradas Patrimonio Cultural o Patrimonio Natural de la Humanidad, museos, en las playas del litoral y las playas de la Amazonía peruana.

b) La entrega de bolsas o envoltorios de base polimérica en publicidad impresa; diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibos de cobro de servicios sean públicos o privados; y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.

3.2 En el plazo de doce (12) meses contados desde la vigencia de la presente ley, se prohíbe:

a) La fabricación **para el consumo interno**, importación, distribución, entrega, comercialización y consumo de bolsas de base polimérica, cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm2) y aquellas cuyo espesor sea menor a cincuenta micras (50 µm).

39

b) La fabricación **para el consumo interno**, importación, distribución, entrega, comercialización y uso de sorbetes de base polimérica tales como pajitas, pitillos, popotes cañitas, entre otros similares, salvo lo dispuesto en el numeral 4.3 del artículo 4.

c) La fabricación **para el consumo interno**, importación, distribución, entrega, comercialización y consumo de bolsas de base polimérica, **no biodegradables**, que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación de dichos materiales en microfragmentos o microplástico.

3.3 **En el plazo de 36 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley** se prohíbe:

a) La fabricación **para el consumo interno**, importación, distribución, entrega y consumo, bajo cualquier modalidad, de bolsas plásticas de base polimérica, que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización.

b) La fabricación **para el consumo interno**, importación, distribución, entrega y consumo de platos, vasos y otros utensilios y vajillas de base polimérica, para alimentos y bebidas de consumo humano, que no sean **reciclables** y aquellos cuya degradación generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización.

c) La fabricación **para el consumo interno**, importación, distribución, entrega, comercialización y uso de recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido (Tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano. El reglamento, establece la progresividad y los mecanismos necesarios para no afectar las actividades de los micro y pequeños empresarios.

Artículo 4. Casos exceptuados de los alcances de la ley

No están comprendidos en los alcances de la presente ley:

4.1 Las bolsas de base polimérica para contener y trasladar alimentos a granel o alimentos de origen animal, así como aquellas que por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o pre-elaborados, de conformidad con las normas aplicables sobre la materia.

4.2 Las bolsas de base polimérica cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene o salud, conforme a las normas aplicables sobre la materia.

4.3 Los sorbetes de base polimérica (pajitas, pitillos, popotes o cañitas) que sean utilizados por necesidad médica en establecimientos que brindan servicios médicos, los que sean necesarios para personas con discapacidad y adultos mayores **y los sorbetes de base polimérica que forman parte de un producto como una unidad de venta y pueden reciclarse con el envase comercializado**.

Artículo 5. Normas Técnicas y Reglamento Técnico

5.1 El Instituto Nacional de Calidad (INACAL), en un plazo no mayor de doscientos setenta (270) días contados desde la vigencia de la presente ley:

a) Aprueba las Normas Técnicas Peruanas que establecen las especificaciones o requisitos de calidad y demás aspectos que permitan determinar las características que deben tener las bolsas reutilizables y aquellas cuya degradación no generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización, observando las disposiciones de la presente ley.

b) Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro del Ambiente (MINAM), **Ministerio de Producción** y los titulares de los sectores competentes, se aprueban los Reglamentos Técnicos Peruanos de los productos de base polimérica regulados en la presente ley, en concordancia con las Normas Técnicas Peruanas. Asimismo, **se establecen** las señales y/o información que deben consignarse en las bolsas comprendidas en el literal precedente.

5.2 Durante el plazo previsto para la reducción progresiva, los fabricantes e importadores cumplen las Normas Técnicas Peruanas y los Reglamentos Técnicos Peruanos, señalados en el numeral 5.1. Ambos instrumentos y sus actualizaciones, son complementarios y se aplican en forma conjunta, según lo dispone el reglamento de la presente ley.

Artículo 6. Registro de fabricantes, importadores y distribuidores de bienes regulados en la presente ley y generación de información estadística

6.1 El Ministerio del Ambiente (MINAM), en coordinación con el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), en el plazo de ciento veinte días (120) contados desde la vigencia de la presente Ley, implementa un registro de fabricantes, importadores y distribuidores de bolsas de base polimérica y demás bienes regulados en la presente ley, encargado de recopilar y sistematizar información sobre la puesta en el mercado nacional de dichos bienes, con la finalidad de construir información estadística, estableciendo los mecanismos para evitar la duplicidad de registros en la administración estatal.

6.2 Los fabricantes, importadores y distribuidores de bolsas de base polimérica, se inscriben en el citado registro dentro del plazo de ciento veinte (120) días, contados desde la vigencia de la presente ley y brindan anualmente la información necesaria para la construcción de la información estadística señalada.

6.3 El Ministerio del Ambiente (MINAM), en coordinación con el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), establece los mecanismos necesarios para generar información estadística en relación a la importación, fabricación, distribución, comercialización y consumo de los bienes señalados en el numeral 6.1. Dicha información será compartida con todas las entidades de la administración estatal para los fines que corresponda.

Artículo 7. Educación ciudadana y compromiso ambiental

7.1 El Ministerio del Ambiente (MINAM), el Ministerio de Educación (MINEDU), el Ministerio de Producción (PRODUCE) y los gobiernos descentralizados, desarrollan acciones o actividades de educación, capacitación y sensibilización para:

a) Generar un alto grado de conciencia en los niños, adolescentes y ciudadanos en general sobre los efectos adversos que producen en el ambiente las bolsas y demás bienes de base polimérica, así como la necesidad de migrar hacia el uso de bienes no contaminantes y bolsas reutilizables u otras cuya degradación no generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización.

b) Generar el compromiso ambiental e incorporar en los alcances de la presente ley a todas las empresas fabricantes, importadoras y distribuidoras de bolsas y demás bienes de base polimérica, para que utilicen tecnologías o insumos que les permitan ofrecer productos no contaminantes.

41

7.2 Los actores de la cadena de valor de los productos plásticos participarán en las campañas de difusión y concientización a la población establecidas en el numeral 7.1.

7.3 Los establecimientos donde se suministran bienes de base polimérica a los consumidores finales deben implementar estrategias de educación ambiental sobre el uso responsable y racional de materiales plásticos y su impacto en el ambiente, en especial de aquellos que son objeto de las prohibiciones establecidas en el artículo 3.

7.4 El Poder Ejecutivo promueve la difusión del día 3 de julio como el "Día Internacional Libre de Bolsas de Plástico" y declara los días miércoles como el "Día sin Plástico" a fin de promover la minimización de los residuos plásticos.

Artículo 8. Control o fiscalización sobre el cumplimiento de la presente ley

8.1 *A fin de asegurar el cumplimiento de la presente ley y su norma reglamentaria, el Ministerio del Ambiente (MINAM), a través del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) se encarga de la* ***supervisión,*** *fiscalización* ***y sanción del cumplimiento de las obligaciones ambientales****. El Ministerio de la Producción (PRODUCE),* ***se encarga de supervisar, fiscalizar y sancionar las medidas contenidas en los Reglamentos Técnicos referidos a los bienes regulados en el marco de la presente ley****. El Ministerio de Cultura (MINCUL), ejerce funciones de* ***supervisión,*** *fiscalización y sanción respecto a las áreas declaradas patrimonio cultural* ***y otras bajo su ámbito****. El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), ejerce funciones de fiscalización y sanción respecto a las Áreas naturales Protegidas.* ***El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) ejerce funciones de fiscalización para proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios regulados en la presente ley. El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), ejerce funciones de supervisión, fiscalización y sanción respecto de las Áreas Naturales Protegidas y otras bajo su ámbito****. Los gobiernos regionales y gobiernos locales,* ***ejercen funciones de supervisión, fiscalización y sanción respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley para los establecimientos y áreas que se encuentren bajo su jurisdicción.***

8.2 Estas entidades ejercen sus competencias de conformidad con sus leyes orgánicas respectivas, la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización, Decreto Legislativo N° 1278 – Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, **Decreto Legislativo N° 1033 – Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI** y sus normas complementarias o conexas.

Artículo 9. Sanciones y medidas administrativas por infracción a las normas previstas en la presente ley

9.1 Constituyen infracciones el incumplimiento de las **obligaciones previstas en los artículos 2, 3, 6, 10 y 11 de** la presente ley cuya tipificación se realiza en el reglamento respectivo, el cual prevé la aplicación de las sanciones a que se refiere el numeral siguiente, según la gravedad de las infracciones, en concordancia a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

42

9.2 Las autoridades señaladas en el artículo 8, en el ámbito de sus competencias, aplican las sanciones previstas en el artículo 136 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 10.- Obligación del uso de material reciclado en botellas de tereftalato de polietileno (PET)

10.1 Los fabricantes de botellas de tereftalato de polietileno (PET) para bebidas de consumo humano, aseo personal y otras similares, deben obligatoriamente incluir en la cadena productiva material PET reciclado post-consumo (PET-PCR) en al menos **quince por ciento (15%)** de su composición, cumpliendo con las normas de inocuidad alimentaria.

10.2 Los envasadores de los productos señalados en el párrafo precedente deben utilizar botellas PET-PCR que cumplan con lo establecido en el numeral anterior.

10.3 Los importadores de insumos para la fabricación de botellas de tereftalato de polietileno (PET) para bebidas carbonatadas, gaseosas, aguas, energizantes, rehidratantes y otras bebidas similares deben cumplir con el porcentaje establecido en numeral 10.1.

10.4 La obligación establecida del uso de material reciclado en botellas de tereftalato de polietileno (PET), entrarán en vigencia en un plazo de tres (3) años, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente ley. El reglamento, dentro del plazo previsto, establece la progresividad y los mecanismos necesarios para la aplicación de la norma.

10.5 Se excluye lo establecido en el presente artículo las botellas de tereftalato de polietileno (PET) para **la línea de envasado en caliente (hotfill)** y para bebidas de consumo que pueden ser sometidas a un proceso de selección, lavado y acondicionamiento para volver a utilizarse una vez consumido su contenido, el proceso puede repetirse múltiples ocasiones según el desgaste del material. El reglamento establece la definición de retornable.

Artículo 11.- Certificado de Biodegradabilidad o equivalentes

11.1 Los productores e importadores de productos de plástico cuya tecnología asegura la biodegradación conforme a lo señalado en el **Glosario de Términos de la presente ley**, deben contar con un certificado de biodegradabilidad o equivalentes de acuerdo al reglamento, emitido por un laboratorio debidamente acreditado. La venta de productos de plástico biodegradables o equivalentes **debe** estar adecuadamente **acreditada**.

11.2 Los plásticos biodegradables importados que cuenten con certificaciones de biodegradabilidad expedidas en países extranjeras, tienen el mismo efecto legal que las extendidas en el Perú cuando cumplen lo establecido en numeral anterior.

11.3 La autoridad competente se encarga de la fiscalización en el mercado respecto al cumplimiento de la biodegradabilidad del producto.

11.4 Los bienes que cumplan con el presente artículo serán exceptuados de la aplicación del impuesto a que se refiere el artículo 12.

43

Artículo 12.- Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico

12.1 Créase el Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico con el objeto de desincentivar el uso de bolsas de plástico y contribuir a la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

12.2 El Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico grava la adquisición bajo cualquier título de bolsas de plástico cuya finalidad sea cargar o llevar bienes enajenados por los establecimientos comerciales o de servicios de contribuyentes del IGV que las distribuyan.

12.3 Son sujetos del Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que opten por adquirir bajo cualquier título las bolsas plásticas cuya finalidad sea cargar o llevar bienes enajenados por los establecimientos comerciales o de servicios que las distribuyan.

12.4 La obligación tributaria del Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico se origina en el momento de la adquisición de las bolsas de plástico.

12.5 La cuantía del Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico es gradual y se aplica por la adquisición unitaria de bolsas de plástico, de acuerdo con el siguiente cronograma: S/ 0.10 en el 2019, S/0.20 en el 2020, S/0.30 en el 2021, S/ 0.40 en el 2022 y S/0.50 en el 2023 y años subsiguientes.

12.6 Los establecimientos comerciales y de servicios consignan en el comprobante de pago correspondiente la cantidad de bolsas entregadas y la cuantía total del Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico percibido el cual no forma parte de la base imponible del Impuesto General a las Ventas.

12.7 El Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico es cobrado por la persona natural y/o jurídica sujeta del Impuesto General a las Ventas que transfiera las bolsas de plástico en el momento de la emisión del comprobante de pago correspondiente. Las personas naturales y/o jurídicas sujetas del Impuesto General a las Ventas que transfieran bolsas de plástico bajo cualquier título, son agentes de percepción del impuesto.

12.8 El Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico es declarado y pagado por los agentes de percepción con periodicidad mensual, conforme lo establece el artículo 29° del Código Tributario, y de conformidad con lo dispuesto por el reglamento y las demás normas complementarias. El importe del impuesto es cancelado en moneda nacional.

12.9 El Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico constituye ingreso del Tesoro Público y su administración le corresponde a la SUNAT.

12.10El Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico entra en vigencia el 1 de agosto del año 2019.

44

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Política pública para la reducción progresiva de bienes de poliestireno expandido y bolsas de base polimérica

El Poder Ejecutivo, con participación de los sectores o ministerios correspondientes, debe diseñar, implementar, una política pública para la educación, sensibilización, promoción de investigación, tecnología u otras relacionadas al consumo y/o producción sostenible del plástico y proyectos orientados a mitigar el impacto negativo en el ambiente y la contaminación producida por el plástico. Podrá incluir un plan de estímulos, reconocimientos, incentivos sean tributarios o no, para promover el uso de tecnologías e insumos como biopolímeros u otros similares de origen animal o vegetal compostables, no contaminantes; el reciclaje de bolsas de base polimérica, así como de otros plásticos; el normal desarrollo de las actividades de los micro y pequeños empresarios ante la reducción progresiva de bolsas de base polimérica y bienes de poliestireno expandido, prevista en la presente ley.

SEGUNDA. Promoción de la formalización de los actores de la cadena de valor del plástico e impulso a la integración de la actividad de los recicladores en la gestión y manejo de los residuos sólidos

El Poder Ejecutivo, en función a sus competencias, promueve la formalización de los actores de la cadena de valor del plástico incluyendo a los recicladores. El Reglamento estable los mecanismos para la formalización las cuales pueden incluir incentivos no económicos.

Los gobiernos locales deben incorporar dentro de los Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, acciones estratégicas orientadas a la recuperación de los plásticos en general, debiendo contar para ello con la participación de los recicladores y fomentar la participación ciudadana. Del mismo modo podrán firmar convenios de colaboración con empresas privadas para promover la valorización de los residuos antes mencionados.

TERCERA. No incremento de gasto público

Las entidades de la administración estatal cumplen las medidas establecidas en la presente ley, en el marco de sus atribuciones y competencias previstas por las normas vigentes, sin demandar recursos adicionales del tesoro público.

CUARTA. Mensaje Informativo

Los establecimientos comerciales de todo tipo, sin excepción, así como los bienes regulados deben exhibir en un lugar visible un anuncio con un mensaje informativo, en los términos y condiciones que establezca el reglamento.

QUINTA. Reglamento de la ley

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio del Ambiente, **Ministerio de la Producción** y los demás sectores correspondientes, se aprueba el reglamento de la presente ley, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados desde su vigencia. El reglamento debe establecer los mecanismos para evaluar la reducción progresiva y el cumplimiento de los plazos previstos en la presente ley.

SEXTA. Incorporación de otros bienes de base polimérica

Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministerio del Ambiente, **Ministerio de la Producción** y los demás sectores competentes, se podrá ampliar la sustitución progresiva y prohibición de otros bienes de base polimérica, el alcance de los bienes de base polimérica que incorporan material reciclado dentro de su composición, así como

45

incrementar el porcentaje del uso del material reciclado en la fabricación de envases de base polimérica.

SÉPTIMA. Cláusula de evaluación

El Ministerio del Ambiente (MINAM), el Ministerio de la Producción (PRODUCE), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), los gobiernos regionales y gobiernos locales, informan anualmente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología sobre las acciones de control o fiscalización realizadas, las sanciones impuestas, el avance en la reducción progresiva del plástico regulado en la presente ley, las dificultades que encuentran en su aplicación, entre otros, debiendo acompañarse con los datos estadísticos correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de la Ley 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad

Modifíquese el artículo 13 de la Ley 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, con el siguiente texto:

"Artículo 13. Consejo Directivo del INACAL

13.1 El Consejo Directivo es el órgano máximo del INACAL, está integrado por **nueve (9)** miembros:

a. Un representante del Ministerio de la Producción, quien lo presidirá.
b. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
c. Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
d. Un representante del Ministerio del Ambiente.
e. Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego.
f. Un representante del Ministerio de Salud.
g. Un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
h. Un representante de los gremios empresariales.
i. Un representante de las organizaciones de consumidores.
[...]."

SEGUNDA. Derogación o modificación

Deróguese o modifíquese las normas que se opongan a la presente ley

ANEXO

Glosario de Términos

Para efectos de la presente ley, se entiende por:

Basura marina plástica: Cualquier material de base polimérica, descartado, desechado o abandonado que se encuentre en el ambiente marino y/o costero.

Bien de base polimérica: Bien (bolsa, botella, vajilla, envoltorio etc.) que está compuesto de polímeros que pueden incluir otras sustancias para brindar características particulares al material.

Bolsa de base polimérica no reutilizable. Bolsa de base polimérica distinta a la reutilizable.

Bolsa reutilizable. Bolsa que debido a su diseño, composición y finalidad está destinada a ser usada como mínimo 15 veces y que además no contengan aditivos como cadmio, cromo hexavalente, mercurio, plomo y otros que aceleran su fragmentación y dificulten su reciclaje, de acuerdo a lo establecido en las Normas Técnicas Peruanos o Reglamentos Técnicos. En el caso de las bolsas de polietileno, adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en la versión actualizada de la norma europea EN 53942 o equivalentes.

Biodegradable. Para ser designado como orgánicamente recuperable cada envase o embalaje, material de envase o embalaje o componente de envase o embalaje debe ser biodegradable de forma inherente y última como se demuestra en los ensayos de laboratorio indicados en el capítulo 7 y según los criterios y niveles de aceptación indicados en los apartados A1 y A2 del Anexo A de la Versión actualizada de la Norma Técnica Peruana 900.080 "ENVASE Y EMBALAJES. Requisitos de los envases y *embalajes. Programa de ensayo y criterios de evaluación de biodegradabilidad"*.

Botellas de tereftalato de polietileno. Recipiente compuesto del polímero tereftalato de polietileno (PET) diseñado para contener líquidos.

Microplásticos. Partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5 mm de diámetro que derivan de la fragmentación de bienes de base polimérica de mayor tamaño, que pueden persistir en el ambiente en altas concentraciones, particularmente en ecosistemas acuáticos y marinos, pudiendo ser ingeridos y acumulados en los tejidos de los seres vivos.

Plásticos. Materiales de base polimérica que tienen la característica de ser moldeable con facilidad. Pueden incluir aditivos en su composición. Estas sustancias son agregadas para brindar características particulares al material.

Plástico de un solo uso. Bien de base polimérica, diseñado para un solo uso y con corto tiempo de vida útil, o cuya composición y/o características no permite y/o dificulta su biodegradabilidad y/o valorización. También se le conoce como descartable.

Polímero. Compuesto químico, natural o sintético, formado por polimerización y que consiste esencialmente en unidades estructurales repetidas. También se le conoce como macromolécula o molécula de gran tamaño porque posee alta masa molecular.

Recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido. Cualquier objeto de poliestireno expandido (tecnopor) diseñados para servir comida y/o bebidas y que por sus características no es adecuado para su reutilización.

Sorbetes de base polimérica. Sorbetes de plástico diseñadas para ser usados una sola vez y no es adecuado su reutilización.

Sustancias peligrosas. Aquellas establecidas por las normas vigentes en el marco del Convenio de Basilea, aprobado por Resolución Legislativa 26234 del 19 de octubre de 1993.

Tereftalato de polietileno post-consumo reciclado (PET-PCR): Polímero termoplástico en su forma final posterior al consumo para el cual fue diseñado.

Tereftalato de polietileno (PET). Polímero termoplástico caracterizado por su gran ligereza y resistencia mecánica a la compresión, alto grado de transparencia y brillo, conserva el sabor y aroma de los alimentos, con importantes aplicaciones industriales.

Utensilios. Bien de base polimérica que se destina a un uso manual y doméstico.

47

Vajilla. Conjunto de platos, fuentes, vasos, tazas, entre otros que se destinan al servicio de la mesa.

PROYECTOS DE LEY Nº 485/2016-CR Y 534/2016-PE, LEY QUE MODIFICA EL TUO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO 055-99-EF, SOBRE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS DEL EXTERIOR.

Se aprobó por mayoría, con los votos en contra de los congresistas Marisa Glave, Guido Lombardi Elías y Jorge Del Castillo Gálvez y la abstención de la congresista Mercedes Araoz Fernández, con TEXTO SUSTITUTORIO, que modifica el literal r) del artículo 2 del TUO de la Ley del IGV e ISC, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, en los términos siguientes:

> **Artículo 2. Conceptos no gravados**
> No están gravados con el impuesto:
> [...]
> r) Los servicios de crédito: **(....)**
> **Así como, las comisiones cobradas al beneficiario por operaciones de transferencias de fondos provenientes del exterior y las comisiones que se cobran a los agentes o corresponsales del exterior a través de los cuales se contrata el servicio de remesa en el exterior.**

Cabe precisar que el congresista Miguel Torres pidió verbalmente, la reconsideración de la votación.

El señor Presidente solicitó la dispensa de la lectura del Acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente Sesión.

Siendo las 9.27 horas se levantó la Sesión.

Se deja constancia que se considera parte integrante de la presente Acta, la transcripción de la versión magnetofónica de la presente Sesión.

48